

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

DE LA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	45	Seis meses.	45	Seis meses.	60
Un año.	88	Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 pesetas de entrada y 1.000 más por razón de dos quinquenios, á D. José Rúa y Foraster, actual Catedrático de igual asignatura del de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.:

Por renuncia de los dos primeros lugares de la propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura, á D. Manuel García Molina Martell, que desempeña actualmente igual cátedra del Instituto de Jovellanos, de Gijón, debiendo percibir 3.500 pesetas de sueldo anual, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, y 1.000 más de gratificación por acumulación de enseñanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.:

En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 2.500 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Luis de Olaverrieta y Lacalle, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.:

En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don Luis Buil y Bayod, que ocupa el segundo y desempeña actualmente igual asignatura, con su agregada de Física y Química del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

("Gaceta," del día 18.)

Excmo. Sr.:

Por renuncia del primer lugar de la propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don Luis Buil y Bayod, que ocupa el segundo y desempeña actualmente igual asignatura, con su agregada de Física y Química del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.:

Por renuncia del primer lugar de la propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don Luis Buil y Bayod, que ocupa el segundo y desempeña actualmente igual asignatura, con su agregada de Física y Química del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

("Gaceta," del día 18.)

JEFATURA DE MINAS

Número 1028

Número del expediente 3.841

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Gómez Nevado, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un instancia fecha 6 de Abril de 1898, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Santa Trinidad," de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por Solanas del Molino y huerta de Andrés de los Ríos, propiedad de D. Antonio Escobar Arribas; lindando al N. con terrenos de expresados señores; E. con el arroyo llamado del Lugar; al S. con los de Gabriel Romero Nevado, y al O. con los del citado señor Escobar Arribas, vecino de Villaviciosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un risco grande que existe á 40 metros y al NO. de la fuen-

te llamada de Andrés de los Ríos; desde este punto con dirección al N. se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta con dirección al O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta con dirección al S. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de esta y con dirección al E. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; de esta y con dirección al N. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de esta á la primera 200 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Número 1029

Número del expediente 3.842

Hago saber: que por D. Cecilio Gallego Mondejar, vecino de Córdoba, representante del señor Marqués de la Candelaria de Jarayabo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un instancia fecha 6 de Abril de 1898, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada "Potosí," de mineral hierro, sita en el término de Alcaracejos y sitio llamado Almadenes de Cantos Blancos y en terrenos de D. Doro-teo Alcalde y otros vecinos de dicho pueblo de Alcaracejos; que linda con los terrenos citados y tiene próxima por el NO. la carretera de Córdoba á Almadén; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad, situado entre dos cortas antiguas hechas sobre el filón que se pretende. A

partir del referido punto se medirán 100 metros en dirección O. 30° al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 1.050 metros al N. 50° E.; de 2.ª á 3.ª estaca se medirán 300 metros al E. 30° S.; de 3.ª á 4.ª estaca se medirán 1.200 metros al S. 30° O.; de 4.ª á 5.ª estaca se medirán 300 metros al O. 30° N., y de 5.ª á 1.ª estaca se medirán 150 metros en dirección N. 30° E., quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Escuela Normal Superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 1020

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

En cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Julio de 1888, se reunió la Junta organizadora de las de esta provincia el día 10 del actual, habiéndose acordado lo siguiente:

1.º Que los temas que han de desarrollarse y discutirse sean los que al final se expresan.

2.º Que tengan lugar dichas conferencias á las cinco de la tarde de los días 21, 22 y 23 de Julio próximo, en el salón de actos públicos de esta Normal.

3.º Que los señores Maestros, Maestras y Auxiliares que deseen tomar parte en los debates, encargándose de alguno de los temas, lo manifestarán al señor Director de esta Normal de Maestros, dentro de los treinta días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en el cual habrá de invertir media hora á lo sumo, ó el de sólo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos que como máximo concede el artículo 8.º de la dicha Real orden.

La Junta organizadora de dichas conferencias ruega á los señores Maestros de esta provincia que asistan á las mismas, encargándose de disertar sobre los temas señalados, dando así una prueba más de su ilustración y de su reconocido compañerismo.

Córdoba 12 de Abril de 1898.—El Secretario, Enrique Molina.—V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

TEMAS

1.º Estudio pedagógico de los sistemas de educación de Pestalozzi, Fröbel y Montessori.

2.º Idea general de los locales de Escuelas públicas en España. Dadas las condiciones de la mayor parte de ellos, ¿es posible que la educación física y la enseñanza de los niños se desenvuelvan en condiciones favorables? ¿Qué influencia pueden ejercer en aquéllas los locales que reúnan las con-

diciones que la Higiene y la Pedagogía reclaman?

3.º Herencia biológica ante la Pedagogía.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 1012

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado para la Hacienda durante los años económicos de 1898 á 99 á 1900 á 901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día veinte y cinco del corriente mes, á las doce de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesetas ochenta y siete céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el recargo municipal de un 100 por 100, á cuya cantidad se aumentará el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, bajo las demás condiciones que se hallan consignadas en el respectivo pliego unido al expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 14 de Abril de 1898.—Andrés García.

LUCENA

Núm. 1018

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigenté ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Facultar al señor Alcalde para que convoque á la Junta que ha de discutir y aprobar el presupuesto de la cárcel de este partido judicial, durante el próximo ejercicio.

Prestar cumplimiento á la circular de la Delegación de Hacienda, fecha 19 de Febrero último, sobre nuevos amillaramientos.

Nombrar á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. José Ramón Serrano Rivera y D. Pedro Jiménez Alba, para los reconocimientos facultativos de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Designar como sargento tallador á D. Isidro García Cantero, y como oficial para presentarla á D. Antonio Navarro y Bellido.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Febrero último.

Aprobar asimismo la nota presentada por el señor Alcalde para la ordenación de pagos del mes de Marzo.

Designar á los señores D. Francisco

Javier Luque Ortiz, Concejal del Ayuntamiento, y á D. Joaquín Ruiz de Castroviejo y Cerón, Notario público, para que, en unión del primer Teniente de Alcalde, constituyan la Mesa para el acto de la subasta del alumbrado eléctrico.

Fijar, en concepto de arbitrios, los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y cédulas personales para el año próximo de 1898 á 99.

Sesión del día 10

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales y por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 17

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Fijar los locales en que se han de constituir las Mesas para las elecciones de Diputados á Cortes y designar los señores Concejales que han de presidirlas.

Aprobar la cuenta de suministros hechos á la Guardia civil, durante el mes de Febrero, y acordar se remita al señor Comisario de Guerra.

Sesión del día 24

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Rectificar el error cometido en la designación de Presidentes de las Mesas para las elecciones de Diputados á Cortes.

Conceder licencia al Contador de fondos municipales D. Diego de León y Ramos, por todo el mes de Abril próximo, y nombrar como sustituto á D. José López Domínguez.

Sesión del día 31

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Prestar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Administración local, sobre la subasta de alumbrado público.

Aprobar el acta del recuento de la riqueza pecuaria de esta población.

Instituir una nueva feria real de ganados en los días de los festejos de Nuestra Patrona María Santísima de Araceli.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Aprobar los proyectos de presupuestos adicional y refundido del actual ejercicio, y acordar se remitan originales con los documentos anexos al señor Gobernador civil.

Lucena 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

CORDOBA

Núm. 1019

Autorizada con esta fecha doña Carmen Sanz Lozada, dueña de la finca denominada dehesa de Santa María de Trassiera, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á la misma, preparados

de extrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 16 de Abril de 1898.—W. de la Puente.

FERNAN NUÑEZ

Número 1021

Don Francisco Fernández González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial, los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico, se anuncia al público por medio del presente, que referidos trabajos se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiendo que no se atenderá ninguna trascurrido este plazo.

Fernán Núñez á 16 de Abril de 1898.—Francisco Fernández.

ESPEJO

Núm. 1022

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama territorial, en el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría Capitalar, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos que transcurrido dicho plazo no será cursada ninguna que se produzca.

Espejo 16 de Abril de 1898.—Francisco Gracia.

MONTEMAYOR

Núm. 1030

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumo de esta villa, para cubrir el encabezamiento del año económico próximo y los siguientes, celebrada en el día de ayer, y cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día seis del corriente, se anuncia una segunda licitación para cubrir el cupo del año económico entrante de 1898 á 99, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada grupo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento, el día que haga diez, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de la mañana y bajo las demás condiciones que constan del expediente instruido, que está de manifiesto en esta Secretaría.

Montemayor 16 de Abril de 1898.—Salvador Carmona

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

NÚMERO 1018

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo que consta en el estado que se fija á continuación y condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en el despacho de esta Secretaría, se anuncia al público que el día veinte y seis del actual, de diez de la mañana, tendrá lugar la subasta respectiva en estas Casas Consistoriales, dedicándose la primera hora á oír proposiciones por la totalidad del encabezamiento y por el periodo de uno á tres años; la segunda por grupos ó especies separadas, admitiéndose en estas dos horas las que cubran el tipo fijado á las especies que se propongan, y la tercera última hora por todas ó algunas de las especies que quedaren sin adjudicar en las dos primeras, recibiendo posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Será requisito indispensable para hacer proposición el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la especie ó especies que se propongan.

La fianza que se exigirá al rematante será en metálico, fincas libres ó personal, aceptadas por la Comisión respectiva.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		Recargo transitorio del 2 por 100 sobre dicha cuota.		3 por 100 de cobranza		Recargo del 100 por 100.		Total cuota y recargos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carne de cerdo.....	1.700		34		51		1.700		3.485	
Idem de hebra.....	200		4		6		200		410	
Aceites de todas clases.....	1.400		28		42		1.400		2.870	
Aguardientes y licorés.....	703	25	14	06	21	10	703	25	1.441	66
Vinos de todas clases.....	2.500		50		75		2.500		5.125	
Vinagre, cerveza, etc.....	150		3		4	50	150		307	50
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	250		5		7	50	250		512	50
Trigo y sus harinas.....	1.566	50	31	33	49	99	1.566	50	3.211	32
Cebada, centeno, etc.....	850		17		25	50	850		1.742	50
Los demás granos y legumbres.....	124	60	2	49	3	74	124	60	255	43
Pescado de río y mar.....	32	30		65		96	32	30	66	21
Jabón duro y blando.....	100		2		3		100		205	
Carbón vegetal.....	26	60		53		80	26	60	54	53
Sal común.....	1.406	50	28	13	42	20	"		13476	83
TOTAL.....	11.009	75	220	19	330	29	9.603	25	21.163	48

Villanueva del Rey 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel G. Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO

NÚMERO 1081

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies sujetas á este impuesto en este término, que á continuación se expresan, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 4 del próximo Mayo, en tres distintas horas: la primera de doce á una de la tarde por el total cupo de consumos y sus recargos y plazo de tres años; la segunda de una á dos si la anterior no diese resultado, también por el total cupo y recargos y plazo de un año, y la tercera de dos á tres si las anteriores fuesen desiertas, por ramos separados y un año de plazo.

El procedimiento de la subasta será por pujas á la llana, siendo necesario para tomar parte en ella acreditar la personalidad y constituir garantía en la Depositaria municipal del cinco por ciento del total tipo anual por derechos del Tesoro y recargos. Aprobada la adjudicación del remate constituirá el agraciado fianza por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		Impuesto transitorio.		Recargo municipal.		3 por 100 de cobranza.		Totales	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacuna, lanar, cabría, fresca y salada..	3.000		60		3.000		90		6.150	
Idem de cerda, fresca y salada.....	7.500		150		7.500		225		15.375	
Aceites de todas clases.....	10.000		200		10.000		300		20.500	
Vinagres.....	750		15		750		22	50	1.537	50
Trigo y sus harinas.....	16.000		320		16.000		480		32.800	
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas...	2.900		58		2.900		87		5.945	
Legumbres secas y sus harinas.....	750		15		750		22	50	1.537	50
Pescados, sus escabechos y conservas.....	1.250		25		1.250		37	50	2.562	50
Jabón duro y blando.....	750		15		750		22	50	1.537	50
Conservas de hortalizas y verduras.....	500		10		500		15		1.025	
Aguardientes y licorés.....	7.882	50	157	65	7.882	50	236	47	16.159	12
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600		12		600		18		1.230	
Sal.....	7.882	50	157	65	"		236	47	8.275	62
Vinos de todas clases.....	21.000		420		21.000		630		43.050	
TOTALES.....	80.765		1.615	30	72.882	50	2.422	94	157.685	74

Priego 17 de Abril de 1898.—F. Núñez.

DOS TORRES

Núm. 1023

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el vigente reglamento del impuesto.

Dado en Dos Torres á 16 de Abril de 1898.—Fernando Blanco.

Núm. 1024

Hago saber: que de conformidad con el artículo 292 del reglamento de consumos, en su párrafo 2.º, se tiene acordado por este Ayuntamiento y asociados la venta libre por tres años de los vinos y aguardientes de todas clases y el concierto gremial por un año, cuyos arriendos tendrán lugar en esta Casa Capitular á las diez de la mañana del décimo día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquellos.

Dos Torres 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fernando Blanco.

IZNAJAR

Número 1082

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de celebrar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo en este término para el año de 1898 á 99, en virtud de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, están señaladas estas Casas Capitulares el día 27 del actual.

Que dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el tipo para la subasta será la cantidad de 34.923'60 pesetas.

Que la fianza que ha de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de subasta antes expresado.

Que las proposiciones solo podrán hacerse por un año, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Doroteo Pérez.—P. S. M., Juan María de la Barrera, Secretario.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 718

Don Bibiano Gordejuela y Puerto, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Secretario, se

CORDOBA

Núm. 1027

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de la sociedad "Mercé y Compañía", del comercio de Barcelona, con sucursal en esta plaza, contra Doña Francisca Loustalet y Montilla, vecina de Bujalance, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, he mandado sacar á pública subasta para su venta las dos fincas embargadas, como de la propiedad de la deudora, las cuales han sido pericialmente descritas y apreciadas en la forma que se expresa á continuación:

1.ª Una suerte de olivar en el término de Bujalance, pago del Monte Real, que linda: por el Norte con el camino de Lopera; á Levante con olivos de Don Juan Romero, vecino de Villa del Río, y otros de Martín Torralvo Olalle, de Bujalance, y Sur y Poniente con otros de Don Leonardo Barea, de Bujalance; consta, según recuento hecho, de ciento veinte y tres olivos y seis brotes de otros, valorada en mil treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos 1.039 75

Y 2.ª Una participación de la posesión de olivar nombrada Solana de Alamillos, en el término de Adamuz, que hoy forma otra posesión á parte de la misma propiedad, y que linda: por Norte con el camino de las Veredas; Levante con olivos de Doña Gerónima Guerrero y García y otros de Doña Catalina Loustalet; Sur con estos últimos, y Poniente con la vereda de la huerta que perteneció á esta finca cuando estaba reunida. Consta, según datos, de ochocientos setenta olivos, dos higueras y algunas chumbas. Anejo á esta participación de olivar lo es una cuarta parte de la casa que radica en otra de las participaciones en que la total se dividió, con obligación aquella de dar servidumbre en la misma casa al dueño de esta participación. La casa ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y se halla distribuida en cocina, sala, cuadra y despensa. En piso principal una cámara para granos y pajar. También hay un pozo de agua potable en otra participación, y en el cual, según declaración de personas competentes, tiene esta posesión la parte proporcional, habiendo sido tasado todo ello en la suma de tres mil quinientas veinte pesetas 3.520

Total..... 4.559 75

Para el remate de las indicadas fincas, he señalado la hora de la una de la tarde del día diez y siete de Mayo próximo venidero, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número tres, calle Marqués del Villar, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasadas las referidas fincas.

2.ª Los licitadores deberán consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo del aprecio.

Y 3.ª En los autos obran certificaciones expedidas por los Registros de la propiedad correspondientes, que acreditan la procedencia, estado de gravámenes é inscripción de dominio de repetidas fincas, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1899, se hace del cortijo nombrado de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de esta capital y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Para tratar con el Administrador de dicho excelentísimo señor en la ciudad de Montilla, donde se facilitarán todos los datos para dicho arrendamiento. 15-8

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no

muestran el celo que debían exigir cuando á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.
Sr. Gobernador de la provincia de...

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

signen diligencias de juicio verbal civil, á instancia de Teresa Lozano Megias, contra Antonia Luque Cañete, ambas de estos vecinos, por cobro de pesetas, habiéndose embargado, como de la propiedad de la dicha Antonia Luque Cañete, la casa número nueve de la calle Calvario, de esta población, la cual linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Ramón Carretero; por la izquierda con la de Mateo Mármol, y por la espalda con la de Antonio Prieto: se compone en planta baja de portal y cuarto á la calle, cocina, escalera al patio, cuadra de colgadizo, corral cercado, y en planta alta cámara á la calle, otra de pasadizo encima de la cocina y un zaguizamí encima de la escalera, todo de mampostería ordinaria, valorada dicha casa en la cantidad de dos mil novecientos ochenta y siete reales, pero como quiera que al pasarse los mandamientos de embargo al señor Registrador fué denegada la mitad de la referida casa por no resultar inscrita á nombre de la Antonia Luque Cañete, se saca á pública subasta la mitad de la casa anteriormente descrita, por término de veinte días, que tendrá lugar el acto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo, á las doce de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes: 1.ª que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, y 2.ª que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del avalúo y que la media casa que se subasta carece de títulos por no conservarlos la demandada y que la falta de los mismos se ha suplido con un certificado del Registro de la Propiedad que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Aguilar diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Bibiano Gordejuela.—P. S. M., Francisco Morales.

CAZALLA

Núm. 1026

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por hurto Esteban Contreras Amaya, de cincuenta años de edad, hijo de Juan é Isabel, soltero, natural de Cartagena, vecino de Sevilla, Evangélicas diez y ocho, jornalero y carece de instrucción, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Murcia, Badajoz y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Cazalla á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.